Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Febrero 19 de 1888. Número 15.

CONDICIONES.

El Periodico Oficial se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

*Registrado como artículo de segunda clase.*

REDACTOR:
José A. Álvarez, hijo.

### Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Canseco.—1ª de Murguía, número 4.

SECRETARIO DEL GOBIERNO, C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21.

REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.

TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.

JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3.ª de la Libertad, número 14.

JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche, Morelos núm. 36.

JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.

JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.

JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Febrero, C. Lic. Manuel Zamora. Avenida Independencia, núm. 47.

SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

SECRETARIO de la 2.ª Sala, C Lic. José Juan Canseco 3.ª de Benito Juárez, número 17.

## Periódico Oficial.

## Límites del Estado.

Es bien sabido que á pesar de la división del territorio de México, primero en provincias y después en intendencias, establecida durante el gobierno vireinal, y á pesar también de la división política en Estados y Territorios, fijada primero por la Constitución de 24 y después por la hoy vigente de 1857, el territorio de las diversas entidades que forman la Federación Mexicana no está perfectamente definido ó á lo menos existen en muchos Estados colindantes diferencias sobre su respectiva extensión, cuyo orígen, si en determinados casos es reciente, en otros se remonta á la época colonial ó á tiempos tan remotos que es difícil desde luego dar opinión sobre á quién asiste la justicia, siendo no solo el tiempo trascurrido el que hace difícil resolver esta clase de cuestiones, sino también y más ordinariamente las pretensiones más ó menos fundadas de particulares ó Municipios. Con efecto, la causa más común de estas diferencias ha sido hasta hoy la cuestión de propiedad de terrenos entre pueblos circunvecinos, que al dar orígen á los litigios de propiedad lo dan también á los de jurisdicción entre autoridades de pueblos de un Estado ó entre autoridades de pueblos de Estados distintos, en cuyo caso ya vienen á interesarse las autoridades soberanas de sus respectivos Poderes; pudiendo decirse que simples cuestiones de jurisdicción entre agrupaciones establecidas con arreglo á la ley, apenas existen.

Tenemos la convicción de que en la mayoría de casos, y viendo las cosas sin pasión, bastaría un estudio detenido, con presencia de las tradiciones y títulos de los pueblos, para que toda dificultad desapareciera y quedaran de una vez perfectamente definidos los derechos de cada Municipio, de cada Distrito ó de cada Estado, cesando así todo motivo de desavenencia, que debe procurar cortarse por completo para lo porvenir en que, adquiriendo mayor valor la propiedad y más importancia las agrupaciones, adquirirán también más gravedad las diferencias y se hará más difícil su solución.

Estas ideas, que creemos deben animar á los Poderes de todos los Estados, han suscitado en distintas épocas en nuestros Gobiernos el interés de llevar á buen término un arreglo mutuamente satisfactorio con nuestros vecinos con quienes tenemos dificultades por dudosos límites de jurisdicción, pues Oaxaca, como otros muchos Estados, no ha escapado á la que podemos llamar herencia fatal proveniente de la falta de una organización lógica y racionalmente establecida, y por este motivo, ya en distintas épocas se han intentado arreglos con los Estados de Veracruz y Guerrero, sin que hasta hoy se haya llegado á una solución definitiva, á pesar de que casi no pasa año sin que algún incidente ó cuestión vengan á recordar la existencia de un mal permanente que debe procurar zanjarse.

Muy recientemente, con el Estado de Guerrero ó mejor dicho, con sus primeras autoridades, se han tratado cuestiones de esta naturaleza, que han venido haciendo patente la necesidad de deslindar los límites entre los Distritos de Abasolo, Zaragoza y Morelos, de Guerrero, y los de Jamiltepec, Silacayoapan, Juxtlahuaca y Tlaxiaco, de Oaxaca; motivo por el cual la Legislatura del Estado, en decreto de 15 de Agosto de 1884, facultó al Ejecutivo para proveer á un arreglo satisfactorio, haciendo los estudios y gastos que al efecto fueran necesarios.

Con esta suma de facultades, y convencido de la necesidad de poner fin á todo motivo de disgusto entre dos Estados vecinos y que simpatizan en intereses y tradiciones, el Sr. Lic. Agustín Canseco, Gobernador del Estado, ha convenido con el Ejecutivo del Estado de Guerrero en nombrar una Comisión que, asociada á otra representante del Gobierno del vecino Estado, estudien en el terreno la cuestión con presencia de los datos y antecedentes necesarios y derechos que ambas partes aleguen, para venir en definitiva á formular un arreglo que ponga fin á toda dificultad. Por hoy, Oaxaca ha contado con la buena disposición del Sr. General Francisco O. Arce, quien desde luego se ha prestado gustoso á todo trabajo de paz y armonía, y como es de suponerse, desde luego se ha formalizado el nombramiento de las Comisiones y se ha determinado la organización de sus trabajos.

A reserva de poner á nuestros lectores al tanto y minuciosamente de lo que en definitiva quede aprobado por las Comisiones y Gobiernos, diremos por hoy que aquellas deben instalarse en el pueblo de Tapextla de este Estado y comenzar sus trabajos el 15 de Marzo próximo, principiando los estudios en la colindancia de los Distritos de Abasolo de Guerrero y Jamiltepec de Oaxaca.

La Comisión del Estado de Guerrero la forman como Presidente el C. Gabriel Villanueva y como miembros, los CC. Coronel Antonio E. Reguera, por lo relativo á los límites del Distrito de Abasolo, cabecera Ometepec; Miguel P. Ibarra, por lo que toca á los límites del Distrito de Zaragoza, cabecera Huamuxtitlán, y Vicente Popoca, por los límites del Distrito de Morelos, cabecera Tlapa.

La Comisión de Oaxaca quedó organizada del modo siguiente: Presidente, C. Lic. Luis Pérez; Secretario, C. Agustín Alarcón; Adjunto á la Comisión con el encargo de desempeñar los trabajos de medición, levantamiento de planos y demás análogos, el Teniente de la Plana Mayor facultativa de Ingenieros, C. Mauro Canseco, y miembro de la misma, por lo que toca á los límites del Distrito de Jamiltepec, el C. Cosme Valle.

La Comisión de Oaxaca salió ya rumbo al lugar de su destino, y provista de los elementos y datos necesarios para su trabajo, con lo cual creemos que estará en aptitud de dar lleno á su cometido.

Del trabajo unido de todos los nombrados esperamos satisfactorio resultado, conocidos como son los antecedentes de rectitud y juicio del Sr. Lic. Pérez, y fundados en las recomendaciones que de las aptitudes del Sr. Villanueva hacen algunos periódicos de la Capital, al hablar de su nombramiento para esta comisión.

### Vacunados.

Durante los días de 30 de Enero último á 4 del presente lo fueron en las dos demarcaciones de Policía de esta Capital 249 niños de ambos sexos.

### Autógrafo.

La "Bandera Veracruzana" nos da á conocer la siguiente carta que de su puño y letra escribió Juárez á la Sra. Guillerma Martínez de Zamora, con motivo de la muerte de su ilustre esposo el liberal Gobernador de Veracruz, D. Manuel Gutiérrez Zamora.

"México, Abril 2 de 1861.

Sra. Dª Guillerma Martínez de Zamora.

Mi apreciable señora:

Poseído de un verdadero sentimiento por la muerte de mi buen amigo el Sr. D. Manuel G. Zamora, dirijo á vd. la presente para darle el pésame por tan sensible pérdida. Pido á Dios le dé á vd. fortaleza para resistir esta lamentable desgracia.

Remito á vd. el adjunto oficio en que consta la concesión que hace el Gobierno, como una muestra de reconocimiento á los importantes servicios que prestó á la patria el Sr. Zamora.

Suplico á vd. manifieste mis expresiones á los niños y ordene lo que guste á su afectísimo y seguro servidor Q. B. SS. PP., *Benito Juárez*."

### De Oaxaca.

Dice lo siguiente "El Monitor Fronterizo," de Nogales Arizona E. U. A.

"El Gobierno de Oaxaca acaba de dar un paso avanzado en el ramo de instrucción pública, aumentando á los preceptores sus respectivas asignaciones."

### Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

FEBRERO 13 DE 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 26°0 |
| Temperatura mínima..... | 11°5 |
| Temperatura media ..... | 19°2 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 32°0 |
| Temperatura mínima..... | 10°1 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 637m03

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media .... | 0,818 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire ..... | 14gm343 |
| Tensión media del vapor..... | 14m6 |

Cantidad media de nubes.....,. 2,0
ENE. S1. O1.
No llovió.
Despejado. Fresco. Poco ventoso.

FEBRERO 14 DE 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 26°5 |
| Temperatura mínima..... | 12°1 |
| Temperatura media ..... | 19°3 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 34°0 |
| Temperatura mínima..... | 11°0 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 637m23

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media .... | 0,824 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... | 14gm144 |
| Tensión media del vapor..... | 14m4 |

Cantidad media de nubes..... 8,0
N. SE1. NO.
Cantidad de lluvia..... 0m2
Nublado. Tarde, ventoso. Poco lluvioso. Relampagoso.

FEBRERO 15 DE 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 26°0 |
| Temperatura mínima..... | 12°2 |
| Temperatura media ..... | 19°6 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 31°5 |
| Temperatura mínima..... | 10°7 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 638m05

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media .... | 0,768 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire..... | 13gm390 |
| Tensión media del vapor..... | 13m7 |

Cantidad media de nubes .... 2,3
SE. N1. NO1.
No llovió.
Despejado. Poco ventoso.

FEBRERO 16 DE 1888.

*Termómetro centígrado á la sombra.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 23°4 |
| Temperatura mínima..... | 12°3 |
| Temperatura media ..... | 17°5 |

*Termómetro centígrado á la intemperie.*

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima..... | 36°5 |
| Temperatura mínima..... | 11°0 |

*Barómetro.*

Altura media reducida á 0°.. 639m96

*Psycrómetro.*

| | |
|---|---|
| Humedad relativa media.... | 0,784 |
| Humedad absoluta por metro cúbico de aire ..... | 12gm332 |
| Tensión media del vapor..... | 12m5 |

Cantidad media de nubes..... 3,3
O1. E3. NO2.
No llovió.
Despejado. Muy ventoso. Frío Barómetro elevado.

Oaxaca, Febrero 17 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

## EXPOSICION

QUE HACE

## El Secretario de Fomento

SOBRE

La colonización de la Baja California.

(CONTINÚA).

Art. 6.° En todos casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres, y la ocupación que han tenido ántes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art. 7.° Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha, de su establecimiento, de las siguientes exenciones:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exención de los derechos de importación é interiores á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intrasmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á la colonización, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna Empresa ó empresas.

Art. 8.° La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y la clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.

Art. 9.° Los colonos que se establezcan en terrenos desprovistos de árboles y que justifiquen que en una parte de su lote, que no baje de la décima parte, han hecho una plantación de árboles en cantidad proporcionada á la extensión, y dos años ántes del término de las exenciones, gozarán por un año más de la de contribución sobre todo el terreno, y, en general, tendrán un año más de exención, por cada décima parte que destinen al cultivo de bosques.

Art. 10.° Las colonias se establecerán bajo el régimen municipal, sujetándose para la elección de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, á las leyes generales de la República y á las del Estado en donde se encuentren. La Secretaría de Fomento podrá, sin embargo, constituir agentes en las colonias, con el fin de darles mejor dirección á los trabajos y de exigir el reembolso de las cantidades que se adeudaren á la Federación por cualquier título.

Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebraren con el Gobierno Federal, ó con los particulares ó compañías que los trasporten y establezcan en la República.

Art. 12. Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonización ó ante el notario ó juez respectivos, si tiene la resolución de conservar su nacionalidad, ó si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del art. 30 de la Constitución de la República.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, con absoluta exclusión de toda intervención extraña.

Art. 14. Los colonos que abandonaren, sin causa justificada debidamente, por más de un año y ántes de haberlos pagado, los terrenos que se les hubiere cedido en venta, perderán el derecho á dichos terrenos y á la parte del precio que por ellos hubieren exhibido.

En el caso de la fracción III del art. 3.°, se pierde el derecho al título gratuito, abandonando el terreno ó dejándolo de cultivar por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

Art. 15. En los lugares destinados por el Gobierno Federal para nuevas poblaciones, se concederá un lote grátis á los colonos mexicanos ó extranjeros que quisieran establecerse en ellos, como fundadores; pero no adquirirán la propiedad de dicho lote, sino cuando justifiquen que ántes de los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitación, perdiendo el derecho á la adquisición en caso contrario. Se procurará también que la adjudicación se haga por lotes alternados.

Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho á cesión gratuita de terreno, con las condiciones de la fracción III del art. 3.°, hasta de doscientas hectaras de extensión, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

Art. 17. Queda autorizado el Ejecutivo para auxiliar á los colonos ó inmigrantes, en los casos que lo crea conveniente y con sujeción á las sumas que se consignen en las leyes de presupuestos, con los gastos de trasporte de ellos y sus equipajes por mar y en el interior, por una vez, y hasta donde lleguen las líneas de ferrocarriles; con los de manutención grátis hasta por quince días, en los lugares que determine, y con herramientas, semillas, materiales para habitaciones, y animales para el trabajo y la cría; siendo reembolsable, en los mismos términos que el valor de los terrenos, el de estas últimas ministraciones.

### CAPITULO III.

*De las Compañías.*

Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar á compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el trasporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorización, las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado.

Art. 20. Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito, en cuya demarcación esté ubicado el baldío, y una vez concluidas y si no hubiere opositor, se entregarán á la Compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Mas si hubiere opositor se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda Federal.

Art. 21. En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de los terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, ó de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enagenar los terrenos que se les concedan á extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectaras; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enagenado, contraviniendo á estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego á ser propiedad de la Nación.

Art. 22. Los terrenos deslindados por las compañías, y con excepción de los que pudieren cederse á éstas en compensación de gastos por su habilitación, serán cedidos á los colonos, ó quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3.° y 4.° de esta ley.

Art. 23. Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitación de te-

rrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho á próroga, cuando no se hubiere dado principio á las operaciones respectivas dentro del término improrogable de tres meses.

Art. 24. El Ejecutivo podrá celebrar contratos con empresas ó compañías, para la introducción á la República y el establecimiento en ella de colonos é inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones:

I. Las compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos.

II. Los colonos ó inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los artículos 5.° y 6.° de la presente ley.

III. Las bases de los contratos que han de celebrar las compañías con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de esta ley, y se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Las compañías han de garantizar á satisfacción del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Art. 25. Las compañías que contraten con el Ejecutivo el trasporte á la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder de veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Venta á largo plazo y módico precio de terrenos baldíos ó de propiedad nacional, con el exclusivo objeto de colonizarlos.

II. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados á la empresa.

III. Exención de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos, á los buques que por cuenta de las compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

IV. Exención de derechos de importación á las herramientas, máquinas, materiales de construcción y animales de trabajo y de cría, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera ó industrial, cuya formación haya autorizado el Ejecutivo.

V. Prima por familia establecida y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana establecida en colonia de extranjeros.

VI. Trasporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas.

Art. 26. Las compañías extranjeras de colonización se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su Junta Directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y las Compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ella los agentes diplomáticos extranjeros.

## CAPITULO IV.

*Disposiciones generales.*

Art. 28. Los particulares que destinen una parte ó el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez familias, por lo menos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho á que las colonias que establezcan en ellos, gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siempre que se sujeten á las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra ó cesión, un lote de terreno para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros á los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que los han de establecer, y podrá auxiliarles también con los gastos de trasporte de los colonos.

Art. 29. La colonización de las Islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujeción á los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada Isla, una extensión de cincuenta hectaras para usos públicos. En caso de que la Isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separación prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse éstos en arrendamiento por corto plazo.

En las colonias que se establezcan en las Islas habrá siempre un número de familias mexicanas que sea menos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra ó cesión, terrenos de particulares, siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujeción á las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos.

Art. 31. Se derogan todas las leyes anteriores á la presente, sobre colonización. —*Aristeo Mercado*, Diputado Vicepresidente.—*Guillermo Palomino*, Senador Presidente.—*Saturnino Ayón*, Diputado Secretario.—*Enrique María Rubio*, Senador Secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel González.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1883.—*Pacheco.*

*(Continuará.)*

# Sección Oficial.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

Secretaría del Gobierno del Estado. —Oaxaca.—Sección de Justicia é Instrucción pública.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo catedrático de Historia universal y particular de México en la Academia de niñas de esta Ciudad, con el carácter de sustituto por el tiempo de la licencia concedida al propietario y sueldo de $402 60 cs. cuatrocientos dos pesos sesenta centavos anuales que le señala el presupuesto vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción le manifiesto, que caso de aceptar el empleo de que se trata, el Jefe del Ejecutivo le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma, sirviéndole, entretanto, el oficio de su nombramiento de título bastante, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas que ella previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 9 de 1888.—*I. Renero*, Oficial 2º—Al Lic. Jesús Acevedo.—Presente.

---

La nota oficial de vd., fecha 11 del actual, que oportunamente recibí, me dejó impuesto del nombramiento que el C. Gobernador se sirvió hacer en mi persona para servir la cátedra de Historia universal y particular de México en la Academia de niñas.

Afecto á la instrucción de la juventud, principalmente tratándose del bello sexo, y deseoso de corresponder con el pequeño contingente de mis trabajos á la honra inmerecida que el Jefe del Estado se sirvió dispensarme, acepto el encargo, y al manifestárselo así para conocimiento del primer Magistrado, suplico á vd. le haga presente mis agradecimientos y le reitere en mi nombre las protestas de mi más atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Jesús Acevedo.*—Al Oficial 2º de la Secretaría general del despacho.—Presente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

SECCION 2ª

NOTICIA de los negocios despachados por la Secretaría general del Gobierno, durante los días del 6 al 11 del actual.

| Secciones. | Negocios que entraron. | Negocios despachados. | Negocios en trámite. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| Sección 1. " | 17 | 16 | 1 | Los negocios que aparecen con el carácter de trámite, se mandaron á diversas oficinas á informe. |
| " 2. " | 75 | 74 | 1 | |
| " 3. " | 109 | 102 | 7 | |
| " 4. " | 184 | 180 | 4 | |
| " 5. " | 60 | 60 | | |
| " 6. " | 37 | 35 | 2 | |
| Total..... | 482 | 467 | 15 | |

Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

Corte de Justicia.—Estado de Oaxaca.—Con fecha de hoy y por telegrama dice la Secretaría de Hacienda al Secretario de esta Corte de Justicia, lo que copio:

"Señor Secretario de la Corte de Justicia, Antonio F. Núñez:—Los ocursos de los acusadores en causas criminales seguidas á petición de parte están comprendidos en el inciso A, fracción 56, artículo 6º de la ley del Timbre vigente, pues la estampilla de á diez centavos solo debe usarse en las actuaciones. Contesto telegrama de vd. de 11 del actual.—P. O. D. S. E. O. M. 1º—*J. A. Gamboa.*"

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. por acuerdo de esta misma Corte de Justicia, á efecto de que si lo tiene á bien se sirva mandar se publique en el "Periódico Oficial" la preinserta resolución para conocimiento de quienes corresponda.

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888. —*José María Castro.*—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Corte de Justicia del Estado de Oaxaca.—En nota de fecha 13 del corriente, dice al Secretario de esta Corte de Justicia C. Lic. Antonio F. Núñez, el Secretario de Hacienda lo que copio:

"Hoy digo á vd. por el telégrafo lo siguiente:—Los ocursos de los acusadores en causas criminales seguidas á petición de parte están comprendidos en el inciso A fracción 56, artículo 6º de la ley del Timbre vigente, pues la estampilla de á diez centavos solo debe usarse en las actuaciones. Contesto telegrama de vd. de 11 del actual.—Y lo repito á vd. por esta vía en confirmación."

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. por acuerdo de este Tribunal y para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo publicar en el "Periódico Oficial."

Libertad en la Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 17 de 1888.—*José María Castro.*—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Jefatura política del Distrito.—Villa de Jamiltepec.—Número 15.—En cumplimiento del artículo 32 del decreto de 28 de Octubre de 1845, tengo la honra de remitir á vd. en 24 fojas útiles, la carpeta que contiene el duplicado de los certificados que la Tesorería general del Estado ha expedido á mi favor y acreditan que he saldado mi cuenta con la misma oficina por los fondos públicos que manejé en el año próximo pasado como Jefe político de este Distrito, suplicando á vd. se sirva dar cuenta con ellos al primer Magistrado del Estado para su conocimiento y satisfacción.

Libertad en la Constitución. Jamiltepec, Enero 30 de 1888.—*D. Magro.*—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

---

Secretaría del Gobierno del Estado. —Oaxaca.—Sección 3ª—Fué en poder de esta Secretaría el duplicado de los veinticuatro certificados, que le expidió la Tesorería general, por los enteros que hizo en la misma de los fondos públicos que recaudó en el año anterior, como jefe político de ese Distrito.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 14 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. D. Magro, jefe político del Distrito de Jamiltepec.

---

Secretaría de la Diputación de Minería del Estado.—Oaxaca.

La Secretaría de Fomento por oficio del 7 del presente, trascribe á esta Diputación de Minería lo siguiente:

Con fecha 10 de Enero último dice á esta Secretaría el Sr. Juan González Asúnsolo:

"Parece, según las noticias que circulan hoy, sobre el cobre, las que me han sido confirmadas por personas bien informadas, que el Sindicado de París se compromete á sostener por tres años más, el precio de este metal, no menos de £-60 la tonelada, poniendo por condición, á las diferentes Compañías de minas, que sus producciones no deben pasar de las cantidades que hasta ántes del alza habían obtenido.—Como el Sindicado se compone de hombres prácticos en el negocio de capital y que han adquirido además, una ganancia fabulosa en la especulación, tanto del cobre, como en las acciones de minas de este metal, se puede creer que en efecto hayan efectuado el contrato; porque sosteniendo aquel precio por tres años, les da modo de realizar aún mejores utilidades, y á los productores de metal, naturalmente les conviene, puesto que aseguran 50 p% de utilidad en sus productos, ventaja que con grandísima dificultad hubieran adquirido.—Es, pues, el momento de que nuestros propietarios de minas de cobre, se decidan á formar en esta compañía, sin vender sus propiedades.—Por cuyo motivo lo comunico á vd. por si lo considera útil lo haga conocer esa Secretaría de su digno cargo, á las diferentes Diputaciones de Minería de los Estados, á fin de que ellas den conocimiento á los interesados."

Y de órden de la misma Diputación y por su acuerdo de 13 del mismo, tengo la honra de trascribírselo á vd. para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el "Periódico Oficial" del Estado para que llegue á noticia de quien pueda corresponder; esperando que de ser este en su poder se digne mandarme acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 14 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

---

Jefatura política del Distrito de Tuxtepec.—Núm. 20.—Disfruto la honra de participar á vd. para que se sirva comunicarlo al primer Magistrado del Estado, que durante el mes de Enero anterior, la tranquilidad pública de este Distrito de mi cargo se conservó inalterable.

Libertad y Constitución. Tuxtepec, Febrero 4 de 1888.—*Agustín R Arenas.*—Al Secretario general del Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juárez.

---

Jefatura política de Tlacolula.—En la Villa de Tlacolula, á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, trasladados á la oficina del Registro civil los CC. José María Meijueiro, jefe político de este Distrito y Lic. Fausto Moguel, juez de primera instancia del mismo, con el objeto de practicar la visita que previene la circular núm. 22 de 23 de Marzo de 1870; y hallándose presente el empleado visitado, C. Manuel Varela, puso de manifiesto los libros tanto de nacimientos, matrimonios y defunciones como los copiadores y cuadernos respectivos de los pueblos, los que revisados escrupulosamente y con arreglo á la circular de 27 de Setiembre del año próximo pasado, se encontraron llevados con el día y con la limpieza debida, manifestando dicho empleado haber sido remitidos, y aprobados por la Superioridad los libros copiadores del 2º semestre del año próximo pasado, como lo justifica la comunicación oficial que presenta. Con lo que se dió por concluida la presente que firmaron para constancia.—*José María Meijueiro.—Fausto Moguel.—Manuel Varela.*

Es copia de su original que certifico. Tlacolula, Febrero once de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José María Meijueiro.*

---

Jefatura política del Distrito de Tuxtepec.—En Tuxtepec, cabecera del distrito de su nombre, á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, el C. Agustín Robles Arenas, jefe político del mismo distrito, asociado del agente municipal C. Angel de la Fuente, empleados públicos, militares, banda militar, invitados al efecto, y demás particulares, se trasladaron á la "Plazuela-Hidalgo," y estando en ella, el primero ocupó la tribuna y dijo: Señores: Obedeciendo los mandatos del Superior Gobierno del Estado y á los vivos deseos que tengo de procurar el mejoramiento de esta importante demarcación, ayudado de las Sras. Dolores Parallad de Fuentes, Eutimia López de Herrera, Sritas Luisa Parallad, Ana Luisa Castillo y Dolores Herrera, de quienes hago honorífica mención, por ser el bello sexo de Tuxtepec el que manifiesta más interes en el engrandecimiento local, he formado el jardin que teneis á la vista, para trasformar esta plazuela en un paseo digno del nombre que lleva, "Hidalgo," iniciador de nuestra independencia nacional; y dispuse que su inauguración tuviera lugar hoy 5 de Febrero de 1888, para solemnizar el aniversario de la promulgación de nuestro Pacto fundamental. Queda, pues, inaugurada esta mejora que honra mucho á las eficaces colaboradoras, á quienes en nombre del Ejecutivo del Estado doy los debidos agradecimientos, marcando esta fecha una vez más, que en Tuxtepec no es indiferente el bello sexo á todo aquello que tiende al progreso y mejoramiento de la misma población, y que en lo sucesivo tomará una parte más activa para llevar á feliz término las mejoras que en la actualidad están en obra y que con esplendidez se han de inaugurar el próximo 5 de Mayo del presente año. Conciudadanos: ¡Viva la Constitución de 57! ¡Viva el General Porfirio Díaz! ¡Viva el Gobernador del Estado, Lic. Agustín Canseco! ¡Viva el pueblo tuxtepecano! Por su orden ocuparon la tribuna los CC. Francisco Mora y Francisco Figuereo, pronunciando discursos análogos. La banda militar tocó el Himno nacional y demás piezas escogidas de su vasto repertorio. En seguida, los convidados se dirigieron á la casa del agente municipal, en la que hubo un baile preparado en honor de la fiesta. Con lo que terminó la presente acta, que firmaron los que supieron con el C. Jefe político, remitiéndose copia certificada á la Superioridad, suplicando su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.—Agustín R. Arenas.—Miguel F. Calderón.—Angel de la Fuente.—Francisco Figuereo.—Francisco Mora.—Higinio Soto.—Alejandro Díaz.—Fidencio Vásquez.—Pablo Haaz.—Nabor Olivera.—Agustín Castañeda.—Leonardo Vásquez.—Juan Basgts.—José E. Zebadúa.—Sebastián Núñez.—Pedro Villar.—A. Arenas.—Manuel P. Cervántes.-Luis Ortiz.—Miguel Acevedo. —José D. Linares.—Basilio Acevedo.—Cecilio Avila.—Eustaquio Andrade.—Catarino Castillo.—Ernesto Hermosilla.—G. Patiño.

Es copia de su original que certifico. Tuxtepec, Febrero siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Agustín R. Arenas.*

## GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 4ª—Circular núm. 11.—El Tesorero general de la Federación ha informado á esta Secretaría de los inconvenientes que existen para que la contabilidad de los fondos destinados al sostenimiento del Ejército llegue al grado de perfección que ha logrado obtenerse en la de los demás ramos administrativos. Como las irregularidades de que hace mérito la Tesorería, perjudican á la clase militar por la falta de datos para la justificación de sus cuentas particulares, y redundan también en perjuicio del Erario, se hace indispensable obligar á los encargados de la distribución de aquellos fondos, á que rindan con puntualidad y precisión sus respectivas cuentas; y al efecto, se observarán las prevenciones siguientes, acordadas por el Presidente de la República:

1ª Los Jefes de Hacienda de la Federación en los Estados y los de cualquiera oficina que por alguna circunstancia ejerzan las funciones de aquellos, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que así los Pagadores de los cuerpos del Ejército, como los habilitados de partidas ó piquetes á quienes toque entenderse con su pago, les entreguen en los primeros quince días de cada mes la distribución justificada de los pagos hechos en el anterior, para que la revisen y remitan á la Tesorería general de la Federación.

2ª En el caso de que los Pagadores ó habilitados no rindan sus distribuciones en el plazo que se les señala, los empleados mencionados al principio de la anterior prevención procederán contra ellos: si el responsable fuere Pagador, lo suspenderán en el ejercicio de sus funciones, para los efectos consiguientes, y si oficial del Ejército, con carácter de habilitado, darán parte en el acto al respectivo Jefe de las armas, y no harán al responsable ministración alguna, manifestándolo así al citado Jefe, para que éste le exija la entrega de sus cuentas y nombre al oficial que deba reemplazarlo.

3ª Miéntras los habilitados no entreguen sus distribuciones, se les descontará la tercera parte del sueldo que disfruten, hasta el total reintegro de la cantidad de que fueren responsables. Estos descuentos podrán devolvérseles, en caso de que lo hagan dentro del mismo año fiscal. Pasado este, solo en virtud de orden de esta Secretaría, podrá hacerse la devolución.

4ª De toda ministración que las oficinas de Hacienda hagan á las partidas ó piquetes de los cuerpos, que estén separadas de sus matrices, darán cuenta á la Tesorería general cada vez que lo verifiquen, y á los Pagadores de que dependan, el día 15 y el último de cada mes, ó antes si cesan de entenderse con el pago, expresando con claridad en la noticia que den al Pagador, las cantidades que en ese período hubiesen ministrado y las demás circunstancias que en cada caso concurran.

5ª Las referidas oficinas ejercerán una constante vigilancia, á fin de que los Pagadores y habilitados de los cuerpos, tengan siempre en corriente su contabilidad. En caso de que noten cualquier atraso, obligarán á los morosos á ponerlas al corriente, sin perjuicio de informar por la vía más violenta, á la Tesorería general, para que esta oficina dicte, ó consulte si fuere necesario, las providencias convenientes.

Libertad en la Constitución. México, Enero 28 de 1888.—*Dublán.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.—Circular núm. 103.—Esta Secretaría ha venido observando diversas irregularidades que se cometen por las autoridades del orden judicial militar con motivo de las ejecutorias de amparo que la Suprema Corte de Justicia de la Unión expide á favor de individuos del ejército que se encuentran procesados. Sea la primera, que algunas de esas autoridades no suspenden sus procedimientos contra los encausados como deberían hacerlo, desde el momento en que por la interposición del recurso de amparo, y en virtud de la suspensión del acto reclamado, el recurrente queda á disposición exclusiva del juez federal ante quien se sigue el juicio respectivo. La segunda es, que en algunos casos se dicta nueva orden de proceder contra los amparados, fundándose en la distinción ilegal de que el hecho que ha sido materia del amparo, puede ser considerado bajo otros aspectos diversos, por infringir otras disposiciones penales diferentes de las que sirvieron de base para incoar el primer proceso; ó bien formándose un nuevo delito, con alguna ó algunas de las circunstancias que agravan ó califican el que dejó de tener ese carácter en virtud del propio amparo. Advierte también la misma Secretaría, que en algunos casos, las autoridades mencionadas suelen confundir la baja de un individuo en el ejército con la libertad de que está privado debido al procedimiento judicial, siendo así que la primera se determina por esta Secretaría sin afectar en nada á la segunda, sobre la cual solo son competentes, para resolver lo que corresponda, los tribunales militares de quienes dependan los procesados.

Para evitar y prevenir estas irregularidades y otras que pudieran cometerse, el Presidente de la República se ha servido disponer se recomiende á los asesores pongan especial cuidado sobre este punto, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

Primera. Las autoridades judiciales á quienes se refiere el artículo 2882 de la Ordenanza, cuidarán de suspender sus procedimientos en los procesos, desde el momento en que por la interposición del recurso de amparo y en virtud de la suspensión del acto reclamado, el quejoso quede á disposición exclusiva del juez federal que conoce de dicho recurso.

Segunda. Las mismas autoridades pasarán en consulta á sus asesores respectivos las ejecutorias de amparo que esta Secretaría les remita para su cum-

plimiento, inmediatamente que las reciban.

Tercera. Las referidas autoridades, una vez que hayan cumplido por su parte con lo que mande la ejecutoria, remitirán el proceso respectivo á la Suprema Corte de Justicia militar, y la Sala á quien corresponda revisarlo, lo hará con la posible preferencia, á fin de que se exija pronta y oportunamente responsabilidad á los funcionarios que hubieren incurrido en ella con arreglo á las leyes.

Comunícolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 30 de 1888.—*Hinojosa.*

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado en acuerdo de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

"Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Miguel Saldaña, por su máquina para desfibrar lechuguilla y henequen. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1887.—P. a. d. S.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Gobernodor del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Agustín Canseco*, —Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sección 2ª —Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. —Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Coustitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pablo Venegas, por su sistema para separar metales. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 19 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Indnstria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Ponciano Martínez, por su sistema para disparar proyectiles por medio del aire comprimido. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—A C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 19 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonizacióu, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decrero que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Malabehar Anguiano, por su preparación denominada: "Cosmético-tintura" para teñir las canas. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. —*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

---

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes sabed:*

"Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á los CC. Herculano M. de Lara, Sucesores, por el perfeccionamiento que han introducido en la elaboración de jabón. Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 23 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Agustín Canseco.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Febrero 13 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de....

## REMITIDO.

"Club Félix Díaz."—En el pueblo de Santa Marta Chichihualtepec, del Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca de Juárez, á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos los que suscribimos la presente en la casa del C. José Patricio Méndez, con el objeto de tratar sobre la reelección del actual Presidente de la República, General de División Porfirio Díaz, ya que por fortuna del pueblo mexicano el Congreso de la Unión decretó la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución general, en ese sentido, cuya reforma se ha publicado en la Capital de la República por bando solemne el 23 de Octubre último, y tomando la palabra el mismo C. Méndez, dijo: que después de un pasado de amargas vicisitudes en que el pueblo mexicano cruelmente dividido, parecía haber decretado su propia ruina y labrado su desgracia, llegó una época feliz en que recogiera los ópimos frutos de sus sacrificios heróicos, entrando en una era de paz, de progreso y de positiva prosperidad; y si tal es el estado actual de la Nación en que del uno al otro fin de la República no se oye más palabra que ese hermoso ideal de que felizmente disfrutamos ¿á quién se debe? ¿Quién ha sido el que sobre los escombros de las devastadoras revoluciones levantó el estandarte de la paz, del progreso, de la justicia y del derecho? Nadie más que el ilustre y acrisolado patriota General Porfirio Díaz, que con su claro talento, larga experiencia en los negocios públicos y profundos estudios económicos-políticos, ha sabido salvar las barreras que encontrara en la Administración pública al encumbrar al poder y recobrar el prestigio de la Nación perdido puramente por caprichos y ambiciones bastardas; y si todo esto está en la conciencia del pueblo ¿por qué no reelegirlo? ¿Por qué poner en manos desconocidas los destinos de la Nación si el actual depositario de ellos nos presta las más amplias garantías? No es conveniente ni político á nuestros intereses comunes. Todos los que vemos en la paz la prosperidad de la Nación en todas sus fases, deben trabajar como el que habla se lo promete por la reelección del Sr. General Díaz. A ese plausible fin, propone se establezca en este pueblo una agrupación política que tenga por objeto exclusivo apoyar en la esfera de su posibilidad la candidatura expresada, sacrificando nuestros intereses particulares si fuere necesario, y de esa suerte será un hecho la felicidad de México. En seguida, el C. Marcelino Ríos, expuso: que á la vista de los hombres amantes del progreso y bienestar de su Patria, el pensamiento del C. Méndez, es altamente patriótico, y si la mayoría de la junta abunda en los mismos sentimientos, propone se establezca un club bajo el nombre del ilustre mutilado de Puebla, General Carlos Pacheco, se proceda al nombramiento de un presidente, un vicepresidente, dos vocales y un secretario. Puestas á discusión las anteriores proposiciones, fueron aprobadas por unanimidad y con marcadas muestras de entusiasmo, procediéndose desde luego al nombramiento de los oficios respectivos, resultando electos por su órden los CC. José Patricio Méndez, Marcelino Ríos, Hilario López, Serapio López y José María Méndez; y el Presidente declaró formalmente instalado el "Club Carlos Pacheco." Con lo que se concluyó la presente, de la que se sacarán las copias respectivas para su publicación en "El Eco de Oaxaca" y "Periódico Oficial" del Estado, y firmaron.—José Patricio Méndez, presidente; Marcelino Ríos, vicepresidente; Hilario López, primer vocal; Serapio López, segundo vocal; José María Méndez, secretario; Apolinar Santiago, Matías Santiago, Avelino Santiago, José Silvestre López, Manuel Serna, Leocadio Ramírez, Manuel Santiago, Martín Pérez, Camilo Cruz, Cesáreo Cruz, Faustino López, Atanasio Antonio, Avelino Ríos, Cayetano Santiago, Felipe Santos, Carlos Santiago, Evaristo Ramírez, Sabino Cruz, Félix Pérez, Lázaro Ríos, Porfirio Díaz, Candelario García, Ignacio García, Pablo C. Ramírez, Marcos Ramírez.—Por Agustín Ruiz, Anastasio Pérez, Antonio Bautista, Abelino López, Silverio Santiago, Nabor Ríos, Pablo Avendaño, Mateo Santiago, José Bernabé, Lázaro Avendaño, Máximo García, José Canseco, Felipe Santos, Guillermo Pérez, Hilario Avendaño, Ireneo García, José Justo, Dámaso Cruz, Estéban Ramírez, Felipe Pérez, Anselmo García, Bernardo Avendaño y Cayetano García, Porfirio Díaz.—Por Alejo López, Agustín Galán, Valentín Pérez, Cipriano Ramírez, Abraham García, Encarnación Bautista, Felipe Canseco, Gregorio Canseco, Hilario Torres, Ignacio Santiago, Luis Ramírez, Marcelino López, Melesio García, Nazario López, Pedro Nolazco, Sebastián Avendaño, Sebastían Cruz, Victoriano Avendaño, Agustín Sumano y Andrés Santiago, Márcos Ramírez.—Por Bernardo Cruz, Crescencio García, Eulogio Avendaño, Felipe Santiago, Guadalupe Cruz, Hipólito Santiago, Isidro Ramírez, Jesús Avendaño, José Eduardo García, Juan Cruz Canseco, José Pérez, José María Santiago, Leandro Santiago, Marcelo Torres, Marcelo Santiago, Nazario Bautista, Nicolás Santiago, Pedro Ramírez, Silverio Galán, Teodoro Ramírez y Víctor Rodríguez, Ignacio García.—Por Vicente Antonio, Tomás López, Néstor Ramírez, Pablo Santiago, Nabor Santiago, Pedro Santiago, Manuel Reyes García, Miguel García, José Antonio Ordaz, Laureano Cruz, Jacinto Canseco, José Fernando López, Gregorio Santiago, Hermenegildo Ruiz, Isidoro García, Bonifacio Jiménez, Anacleto Ramírez, Crisanto Jiménez, Estanislao Ríos, Faustino Santiago, Fermín García, Alejandro García, Andrés Avendaño, Benigno Avendaño, Cipriano Güendulain, Cornelio Pérez, Cristóbal López, Félix Pérez.—Por Espiridión Tórres, Felipe Ramírez, Felipe Ríos, Hilario Santiago, Hermenegildo Ramírez, Julián Galán, José García, Luis Torres, Lúcas Santiago, Mariano Santiago, Márcos Ríos, Pomposo López, Policarpo Cruz, Víctor Hernández, Vicente P. García, Pedro Cruz, Mateo García, Manuel García, Máximo López, José Hipólito, Juan C. Cruz, Juan López, José Martínez, Francisco García, Feliciano Santiago, Clemente Ríos, Cosme Santiago, Antonio Avendaño, Francisco Jiménez, José Ramírez, Evaristo Ramírez.—Por Juan Onofre Cruz, Jacinto Pérez, Melchor López, Macario Ramírez, Paulino Santiago, Pablo Pérez, Víctor P. Cruz, Pedro Santiago, José Domingo Jiménez, Andrés Abelino Ramírez y Antonio López, Cayetano Santiago.—Es copia de su original que certificamos. Santa Marta Chichihualtepec, Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José P. Méndez*, presidente.—*José María Méndez*, secretario.

Es copia. H. Ejutla, Febrero diez de mil ochocientos ochenta y ocho.—*C. Pacheco*, secretario 1º—*A. Gutiérrez Palacios*, secretario 2º

# Miscelánea.

### LA INVENCION DEL REVOLVER.

Un escritor italiano del siglo XVI, Straparola, publicó en 1550 en una de sus obras la siguiente frase:

"Y entonces Sforza sacó de su bolsillo una arma pequeña de cinco cañones los cuales podía disparar todos juntos, ó uno á uno, á voluntad."

Por las señas, el arma de Sforza era un revólver parecido en su construcción á los modernos.

En la colección de Pickert, de Nuremberg, existe un arcabuz de mecha con un cilindro de ocho cañones que lleva fecha de 1480.

En la armería de la Torre de Lóndres hay otro arcabuz provisto de un cilindro de cuatro cañones, el cual perteneció, según cuentan los catálogos de aquel establecimiento, á Enrique VIII.

Existen armas de este género anteriores al siglo XVIII en el Museo de los Inválidos de París, en el Arancel Imperial de Viena, y en los Museos de Turín, de Birmingham y de Bruselas.

En el de Dresde se exhibe un fusil de chispa construído por David de Lieja en el siglo XVII con un cilindro giratorio de tres cañones.

En la Exposición de París de 1855, se veía un fusil de ocho cañones, construído en 1507, otro de cinco del año de 1538 y otro de seis con la fecha de 1570.

Estas tres armas fueron enviadas por los Gobiernos de Dinamarca y Rusia, como ejemplares dignos de estudio.

El uso de estos revólvers era muy difícil; había necesidad de hacer girar con la mano el cilindro á cada disparo.

El revólver moderno que todos conocen, que se monta por sí mismo mediante la presión ejercida sobre el gatillo es de invención reciente: data de 1837. Se lo disputan los americanos y los belgas.

Lo que parece cierto es que los americanos inventaron el mecanismo automático y que los belgas lo perfeccionaron.

De cualquier modo, es indudable que las armas de cilindro giratorio y de cañones múltiples, llámense revólvers ó de otra manera, fueron usadas en tiempos bastante remotos.

---

### EL CENTENARIO DE UN PERIODICO.

El 1º del pasado mes se ha celebrado en Londres el centenario del diario más popular, importante y de más circulación en Inglaterra, del "Times."

El primer número del "Times" apareció, en efecto, el 1º de Enero de 1788. El periódico existía ya, dos años antes, con el nombre de "The Universal Register," y estas palabras se hallan aún durante largos años como subtítulo. En el número del 1º de Enero, Mr. John Walter, el abuelo del propietario actual del diario inglés, explica, en un extenso artículo, que cambia de título y comienza así:

¿Por qué cambiar de cabeza?

Esta cuestión viene naturalmente del público, y nosotros, "The Times," humildes y muy obedientes servidores del público, nos creemos obligados á responder: Toda cosa tiene su cabeza, y toda cabeza es susceptible de cambio.

El primer número, que lleva la cifra de 940, ha venido á ser una rareza bibliográfica. Hay un ejemplar expuesto bajo vidrio en British Museum, pero no se encuentra en la colección del diario que está en la Biblioteca Nacional de Londres.

Es un periódico de la forma del "Times" de nuestros días, pero no tiene más que cuatro columnas. Los anuncios ocupan dos páginas, y casi todos están impresos con letras mayúsculas.

---

### MECANISMO DE LA MUERTE POR EL CALOR.

Bonal ha realizado durante seis años unos ciento treinta experimentos para determinar el mecanismo de la muerte por el calor. Sus resultados los ha publicado recientemente.

Todos los experimentos han recaído sobre el hombre, metiéndole ya en un medio líquido, ya en una estufa seca, ya en otra saturada de vapor, desnudo y vestido, con la cabeza dentro de la estufa y con ella fuera.....

Sus conclusiones son: que la vida es posible en temperaturas superiores á las del cuerpo humano 37 grados (cent).

Que la tolerancia del calor es mayor en el aire seco que en el húmedo y que en el baño de agua.

Que el cuerpo pierde de peso cuando permanece en un medio de temperatura superior á la suya, aunque sea poco tiempo.

Que esta pérdida se repone después de veinticuatro horas, y si ha sido considerable, se suspenden las orinas durante este tiempo y reaparecen cuando el cuerpo ha recuperado su peso.

El orden en que se presentan los trastornos fisiológicos es muy variable; ya empieza la anhelación ó la celeridad del pulso, observándose que la elevación del calor animal no se presenta hasta después de la aparición de los desarreglos fisiológicos, pero no les precede jamás.

El papel de la evaporación en la tolerancia á muy altas temperaturas, parece casi nulo, y sin embargo, el sudor es tanto más abundante cuanto mayor es el peligro, y entónces corre por todo el cuerpo.

La muerte ocurre por la lesión del sistema nervioso.

---

### LA ELECTRICIDAD EN LAS MINAS.

La distribución de fuerza por la electricidad largo tiempo fué mirada como materia casi impracticable; más hoy puede decirse es uno de los hechos realizados ya, por el progreso, y sin el menor género de duda, está llamado á producir gran revolución en la manera de ser actual, logrando para siempre importante posición en el mundo de los negocios, bajo el punto de vista industrial.

La electricidad puede mirarse como un simple agente de la trasmisión; un fácil y manejable aunque poderoso medio de llevar y distribuir la fuerza de un punto á otros lugares. Como medio de trasmisión es más fácil en su arreglo y capaz de mayor difusión que ningún otro de sus competidores. Es susceptible de acción bajo presiones más elevadas que el gas, el agua, el vapor, pudiendo ser distribuida por medio de conductores más reducidos, y por consiguiente, con mucho menor costo.

El aprovechamiento de la perdida fuerza del viento, y las caídas de agua siempre fué el punto de mira de los ingenieros, y mucho puede decirse se ha alcanzado en ese respecto en los últimos años. A todos es familiar el hecho de aprovechamiento general de esta variable y poco constante fuerza, elevándola por medio de bombas, á los ríos de las vastas extensiones de tierra firme que se encuentran en Holanda bajo el nivel del mar. Haciendo correr allí el agua por medio de los canales de desagüe, el ingeniero ha logrado poder aprovechar esa fuerza intermitente. Y el problema, ahora, que parece satisfactoriamente resuelto, es acumular la variable energía del viento en la forma de la electricidad conservada en baterías, de donde á voluntad pueda enviarse al punto que se apetezca.

Esto es lo que se lleva á cabo al exigir que la electricidad sirva para el alumbrado, la tracción de carros y locomotoras, como los demas usos en que se emplea.

Por demas es encarecer que el aprovechamiento de la fuerza del viento y las caídas de agua serían de inmenso beneficio en muchos distritos mineros en que el trasporte es caro y costoso el combustible, siendo así, demasiado costoso el empleo de la fuerza del vapor.

La cuestión de la pérdida de energía entre el motor y la fuerza que ha de darse, exceptuando solo aquellos raros casos de superabundancia de ella, en algunas caídas de agua, materia es de importancia; y de hecho, la cuestión práctica de más peso es el costo de instalación y por fuerza en caballos utilizada, el riesgo de gastos inútiles y el producto de fuerza aplicable.

La generación de fuerza en la generalidad de los casos es por el viento, aprovechando el golpe de alguna caída de agua, ó por vapor. El aprovechamiento de la fuerza del viento por medio de molinos es sin duda, la fuente más económica de fuerza, puesto que por lo general puede obtenerse inmediata al punto en que haya de aplicarse; pero el carácter intermitente y lo variable de la fuerza de ese elemento lo hace poco apropósito para muchos fines, á menos que el exceso pueda guardarse, enviándola á suplir la falta en casos necesarios. Otro tanto sucede, aunque no de una manera tan absoluta, con respecto á la fuerza del agua, que suele tener, ademas, tambien, la desventaja de hallarse en condiciones de situación poco á propósito para emplearla, exigiendo así diversos medios de trasmision de la fuerza de la rueda motora al punto donde su acción se exija. Los medios de trasmisión en estos casos, lo propio que tiene lugar con las máquinas de vapor que han de hallarse distantes del punto en que sea necesaria su acción, es por medio de bandas, cuerdas de trasmisión, por el aire comprimido, por presión hidraúlica, y últimamente, por la electricidad.

La pérdida de trasmisión por bandas es muy variable y en un simple molino, á veces asciende á 25 ó 30 por ciento del total de la fuerza usada. Las cuerdas de alambre de trasmisión, aunque con especialidad adaptadas al envío de fuerza á considerables distancias, parecen tener ciertas ventajas sobre las bandas.

El aire comprimido presenta muchas ventajas para los trabajos subterráneos: es el único sistema hasta ahora empleado en cierta escala para impulsar taladros de roca, empleándolo al propio tiempo en la ventilación, y reduciendo con ello la temperatura de la mina. Puede ser empleado también para trasmitir fuerzas á grandes distancias, según el caso tiene lugar en los túneles modernos, y como en la mina Chapín, Michigan, á donde lleva la fuerza de la catarata Quinnesec, en el río Menominee, distante tres millas, para poner en juego máquinas de elevar, bombas y taladros. La proporción de la fuerza dada por los compresores de aire, que en la actualidad se utiliza en la mina, se asegura ser de 30 por ciento, con la pérdida tan solo del setenta. La colocación ha sido muy costosa; y se dice haber invertido en ello la compañía $400,000 por una fuerza efectiva tal vez de quinientos caballos.

La presión hidraúlica llevada por medio de tubos, con éxito y económicamente, suele emplearse en determinadas circunstancias para poner maquinaria en movimiento y cuando las condiciones son fovorables á ello; pero es evidente que su uso siempre es mucho más limitado que el del aire comprimido.

La electricidad, como medio de trasmisión, puede tener según hemos dicho, muchas ventajas sobre los diversos agentes que hemos mencionado. Puede trasmitir la fuerza á cualquier distancia, y directamente sobre el punto en que su acción se reclame, y con una pérdida que los fabricantes de aparatos eléctricos garantizan no excede, según la distancia y otrras condiciones, del 30 al 50 por ciento de la fuerza empleada en general. El vapor, el agua ó la fuerza del vientp pueden emplearse para mover los dinamos, y asegura la "Spragne Electric Companí" que la pérdida de fuerza empleada en poner en acción el dinamo no ha de exceder de 10 por ciento, que la pérdida de trasmisión en una milla tampoco pasará de 10 por ciento, y así sucesivamente por sumas insignificantes. Si el motor ha de aplicarse directamente á la máquina que deba dar la fuerza, la pérdida de ésta, el gasto de remisión como si dijéramos, se ahorra, al mismo tiempo que el de conducción por alambre, es insignificante, comparado con el de tubos para conducir agua ó el aire comprimido. El dinamo sustituye á los compresores de aire con mucho menos costo, el alambre conductor al tubo de aire y el motor eléctrico á la máquina de aire comprimido. Sin entrar de momento en el detalle de las cifras de costo de cada una, informes que con toda amplitud puede dar en cada caso cualquiera de las fábricas de motores eléctricos, es evidente que la trasmisión de fuerza eléctrica posee rasgos de economía característicos de ella, y que puede aplicarse en muchos casos con gran ventaja, y en circunstancias que cualquiera otro medio de trasmisión sería impracticable.

El aprovechamiento de los molinos de viento como motores, y el acumulamiento de fuerza en batería conservadoras de ella, y de donde á voluntad se pudiera enviar para el alumbrado eléctrico de las haciendas de beneficio, y poner toda clase de máquinas en movimiento, está llamado á un gran porvenir, en particular en los distritos mineros en que falte la fuerza del agua y donde sea demasiado caro el combustible.

# Extranjero.

## Extractos del "Diario Oficial."

### ALEMANIA.

Berlín, 6 de Febrero. = El Príncipe de Bismarck pronunció ayer un discurso en el Reichstag, sobre la necesidad de estar preparado para cualquier caso imprevisto, que fué muy aplaudido; y cuando volvió á sentarse otra vez, propuso el Dr. Frankenstein que se aprobara el proyecto de ley militar en su totalidad, y que en vista de la gravedad de la situación política no haya discusión sobre el proyectado empréstito.

Los Sres. Helldort, Bennigsen y Behr apoyaron la proposición y fué aprobada en el acto.

El proyecto sobre el empréstito fué referido á la Comisión de Presupuestos.

El Reichstag presentó una revista muy animada y se procedió á la segunda lectura del proyecto Landiochr (la guardia móvil).

El Príncipe de Bismarck interrumpió la lectura y dijo: "Yo puedo asegurar que el Gobierno federal os será agradecido por esta muestra de buena voluntad de acceder á sus opiniones é ideas, y lo estimará no solamente como una prueba de confianza del Reichstag, sino como un rasgo de patriotismo, porque contribuirá materialmente para fortalecer las garantías de la paz."

El proyecto fué aprobado de segunda lectura en su totalidad entre entusiastas vivas.

El Príncipe de Bismarck salió de la Cámara [Reichstag] á la conclusión de la sesión, y á pié se dirigió á su casa acompañado por una muchedumbre que le vitoreaba á cada paso y que le rodeaba por todos lados, no obstante todos los esfuerzos de la policía para evitarlo.

El Canciller parecía estar contento con los agasajos del pueblo.

### FRANCIA.

París, 6 de Febrero. = Los agentes de la Compañía del Canal de Panamá están en negociaciones con los Diputados de la derecha, para la promoción de una proposición permitiendo la emisión de un empréstito por lotería de setecientos setenta y cinco millones de francos.

### ALEMANIA.

Berlín, 6 de Febrero.—La noticia que el Príncipe de Bismarck iba á tomar la palabra en favor del proyecto militar en el Reichstag, hizo reunirse una gran multitud hoy en este Cuerpo, y mucho antes de que comenzara la sesión ya estaban ocupadas todas las galerías y no había ni un lugar desocupado, y la gente estaba parada hasta en las afueras del edificio.

El Príncipe Guillermo de Prusia, hijo del Príncipe Imperial y nieto del Emperador Guillermo, estaba en el palco Imperial, muy atento mientras que la galería diplomática estaba llena de los representantes extranjeros.

El Príncipe de Bismarck fué saludado entusiasmadamente en el camino, y al llegar al Reichstag fué recibido con vivas, y la muchedumbre le dió pruebas de cariño: su marcha del Reichstag se pareció más bien á una marcha triunfal.

Berlín, 7 de Febrero de 1888.—La *Gaceta Norte-Alemana* dice que la manifestación en el Reichstag, no solamente es una prueba de la más perfecta concordia del pueblo alemán con las ideas y los principios de la política del Príncipe de Bismarck, sino también testigo de la fuerza de la unión, con la cual este mismo pueblo está dispuesto de todas maneras á llevar á cabo sus tareas y obrar como guardián de paz.

Toda la prensa de hoy es unánime en sus alabanzas de Bismarck, y parece reinar aquí una alegría sin límites, sobre la demostración en el Reichstag.

### FRANCIA.

París, 7 de Febrero.—Varios periódicos de esta ciudad dicen que el discurso del Príncipe de Bismarck fué más pacífico en apariencia de lo que es en realidad, y algunos de estos mismos periódicos hacen contrastes entre sus palabras y sus hechos incluyendo en estos contrastes el proyecto de ley del empréstito para el ejército y el aumento del ejército alemán.

El tono empleado por la prensa de París, respecto al Príncipe de Bismarck, es muy sarcástico y áun insultante.

### RUSIA.

San Petersburgo, 7 de Febrero. = El *Viedemoste*, con carácter de periódico oficial, dice: que la publicación del Tratado austro-alemán es un acto incivil y muy poco cortés, mientras que el Tratado es un acto de perfidia é ingratitud hácia el finado Czar á quien Alemania debe en gran parte su unidad de hoy, y el órgano oficial insiste que el Tratado es ofensivo al mismo tiempo que defensivo y aboga en favor de la abstención de Rusia de toda contra-alianza europea, porque Rusia no puede tener relaciones [de esta clase] con Europa ni aún con la misma Francia, porque tiene que dirigir toda su atención hácia su gran misión en el Oriente.

Toda la prensa aquí critica al Tratado más que su publicación.

### IMPERIO AUSTRO-HUNGARO.

Viena, 7 de Febrero. = Hay una exaltación intensa en todas partes de Hungría contra Rusia, y allí piden incesantemente la guerra, mientras que aquí se piensa con más tranquilidad y se cree que la guerra es ya una necesidad, pero que se aplazará todo lo más que se pueda.

### ALEMANIA.

Londres, 7 de Febrero. = El *Standard* de hoy dice:

El lenguaje de Bismarck puede sorprendernos y es posible que consideremos que no está en armonía con los hechos patentes; pero sería imposible sostener que en tanto como se relaciona con la perspectiva inmediata de la hora, el discurso pronunciado por el Príncipe de Bismarck no señala con mucha insistencia en dirección á la paz; pero la reserva tranquilizadora nos deja otra vez á nuestras propias especulaciones, y lo que es aún de mayor importancia, deja á los austriacos y húngaros indefinidos y á que puedan adivinar lo que piensa el gran Canciller.

---

## POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

### ALEMANIA.

Berlín, 8 de Febrero.—La promesa expresada por el Príncipe de Bismarck de apoyar cualesquiera proposición de Rusia para el arreglo de la cuestión de Bulgaria, con tal que esta proposición fuese compatible con las estipulaciones del Tratado de Berlín, fué hecha con el conocimiento y aprobación de las potencias aliadas de Alemania.

### ITALIA.

San Remo, 8 de Febrero. = El Príncipe Imperial de Alemania tiene mucha dificultad para respirar, y se dice que los médicos han resuelto apelar á la traqueotomía porque temen que más dilatación puede resultar en su sofocación.

Hace ya algunos días que no abandona el Príncipe su casa.

### ALEMANIA.

Berlín, 8 de Febrero. = Según noticias recibidas de la frontera, siguen los movimientos de las tropas rusas áun después de la publicación del Tratado austro-alemán, y se cree que el Gobierno se verá obligado á proceder con energía.

### RUSIA.

Viena, 8 de Febrero.—Se han recibido noticias particulares aquí, avisando que los agentes de la policía en San Petersburgo, han descubierto una nueva conspiración contra la vida del Czar de Rusia, y han hecho algunas aprehensiones ya.

Se sabe que apenas pasa una semana sin que salga un convoy con presos para la Siberia, y se asegura que los presos son muy maltratados en el camino por los soldados rusos, los que parecen tener licencia de satisfacer sus más crueles pasiones en las personas de sus víctimas que quedan muchas veces sepultados en el camino, después de caer muertos bajo la "Knuta" de los crueles soldados.

### ITALIA.

San Remo, 9 de Febrero de 1888.—El Príncipe Imperial respira con más dificultad y se ha enviado un telegrama al profesor Bergman llamándole urgentemente, porque el Príncipe se está agravando y hay temores de que se tenga que apelar á la operación.

#### SEGUNDO CABLEGRAMA.

*A las 3 y 56 minutos p. m.*

San Remo, 9 de Febrero.—Los médicos han resuelto que es absolutamente necesario que el Príncipe Imperial de Alemania se someta á la operación de la traqueotomía.

#### TERCER CABLEGRAMA.

San Remo, 9 de Febrero, á las 4 y 10 minutos p. m.—El Príncipe Imperial ha consentido en que se haga la operación de traqueotomía y los médicos han resuelto ya operar inmediatamente.

#### CUARTO CABLEGRAMA.

San Remo, 9 de Febrero, á las 5 y 4 minutos p. m. = Se hizo la operación de traqueotomía en la persona del Príncipe Imperial, que vive; no se puede decir el resultado hasta dentro de dos ó tres horas.

#### CABLEGRAMA ESPECIAL

*(Recibido á las 8.50 p. m.)*

San Remo, 9 de Febrero.—El Príncipe Imperial de Alemania se encuentra ya muy aliviado de la operación, y no hay duda de que está fuera de todo peligro.

Sus médicos le han felicitado cordialmente por el resultado de la operación que aguantó con mucha fortitud y resignación.

### RUSIA.

San Petersburgo, 10 de Febrero.—El General Vannowisky, Ministro de Guerra de Rusia, ha librado una orden de conformidad con la decisión del 1.° de Junio de 1888, formando la acción de movilización en el cuartel general de artillería.

Se nota la mayor actividad en todos los círculos militares, lo que hace creer que el Gobierno de Rusia ha resuelto ya obrar con decisión.

Se han verificado muchas prisiones en el Sur de Rusia, debido al descubrimiento de un extenso movimiento agrario.

### BULGARIA.

Roma, 9 de Febrero.—Se dice aquí que el Czar de Rusia ha ordenado al Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. de Giers, que haga preparar una nota circular á las potencias llamando la atención hácia el hecho que la situación actual en Bulgaria es en contravención al Tratado de Berlín, y pide que se tome pronto una determinación en este asunto, porque el estado que guarda esta entidad ya no puede continuar así como está por mas tiempo.

### ITALIA.

Roma, 9 de Febrero.—*La Tribuna* de hoy anuncia que todos los buques de la marina de guerra de Italia han recibido órdenes de alistarse para servicios activos á la mayor brevedad posible, y los preparativos y armamentos navales en Nápoles han tomado proporciones extraordinarias conforme á instrucciones en cifra, que se han recibido del Gobierno.

### AUSTRIA.

Buda Pesth, 9 de Febrero.—Los periódicos todos, sin hacer caso de partido ni de sus opiniones políticas, están unánimes en su oposición á las últimas declaraciones del Príncipe de Bismarck, que ni el Tratado de Berlín ni los protocolos del Congreso de Berlín, contienen una idea que puede dar á entender que Rusia goza una posición privilegiada respecto á Bulgaria porque no hay razón para que suceda así, y que el Czar ha de tener privilegios á los que no tiene ningún derecho.

Dicen: si Rusia se atreve á obrar ilegalmente en Bulgaria, entonces no se dilatará Austria ni un momento en obrar con lealtad y conforme al Tratado de Berlín, porque Austria considera que Bulgaria se encuentra dentro de la esfera de su interés especial y protejerá sus intereses siempre que sean atacados y del modo que mejor le parezca.

# Sección de avisos.

JUZGADO DEL PARTIDO.—OCOTLÁN.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

En el interdicto de adquirir la posesión, promovido por el C. José Sánchez, vecino del pueblo de Santiago Apóstol, se halla un auto del tenor siguiente:

"Ocotlán, Febrero primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto el escrito que con fecha veintiocho del próximo pasado Enero presentó el C. José Sánchez, del pueblo de Santiago Apóstol, por medio del que solicita la posesión interina de un terreno que, según la escritura pública que acompaña para fundar su pedido, se sitúa en el paraje conocido con el nombre de "La Loma," y linda por el Oriente con un camino público; al Poniente, con terreno de Domingo Maya; al Sur, con tierras de Antonio Vásquez y María López y al Norte, con terreno de Cristóbal Hernández. Y teniendo en consideración, que la escritura expresada es título que conforme á derecho, basta para la admisión del interdicto, supuesto que no consta que otro esté poseyendo con el carácter de dueño ó de usufructuario, ó que haya poseido por más de un año el propio terreno en los términos que indica el artículo 953 del Código civil. Con fundamento de lo dispuesto por los artículos 1,163, 1,164, fracciones I y II, 1,168, 1,175, 1,176 y 1,178 del de procedimientos civiles; Primero: se manda dar al C. José Sánchez la posesión interina que solicita, sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, cuya diligencia practicará el Alcalde del citado pueblo de Santiago Apóstol, prévio señalamiento de día y hora y citación de los colindantes. Segundo: publíquese este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces para los efectos legales; y tercero: notifíquese al promovente, que dentro de ocho días ocurra á registrar este auto. El Juez, Lic. Manuel Pérez Ortíz, lo proveyó y firmó.—Damos fé:—*M. P. Ortíz.*—A., *Maximino González.*—A., *Juan Francisco Echeverría.*"

Y para que surta los efectos legales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1,178 del Código de procedimientos civiles, se expide la presente para su publicación. Dado en Ocotlán, á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Francisco Echeverría*, secretario. 3—1

---

JUZGADO 1.° DE LETRAS DE LA CAPITAL. OAXACA.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

En el incidente sobre rendición de cuentas, promovido por el albacea del finado Sr. D. Pascual Portillo, tutor definitivo que fué de la incapacitada Srita. Dolores Beltranena, se ha nombrado por auto de veinte de Enero del corriente año, tutor interino de dicha incapacitada, al Sr. Lic. Ramón Sánchez Posada, á quien con fecha quince del presente mes, prévia su aceptación y protesta, le fué discernido el referido cargo por el ciudadano Juez primero de lo civil; lo que se hace saber por medio del presente edicto á quien corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos veinticinco del Código civil y dos mil doscientos diez y siete del de procedimientos civiles. Oaxaca de Juárez, Febrero 16 de 1888.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—1

---

JUZGADO DE DISTRITO DE OAXACA.

## EDICTO.

Habiendo promovido el representante de D. J. Agustín Berger ante este Juzgado de Distrito, se procediera al apeo y deslinde de terrenos baldíos en el Distrito de Tuxtepec, en virtud de la autorización hecha por el Supremo Gobierno en 20 de Enero de 1886 á la compañía Manuel Bulnes y socios (de que es cesionario Berger), para deslindar los comprendidos entre Chiltepec, Huaspala, Playa-Vicente y Tesechoacán, siguiendo el curso del río que á este punto toca; Tiacojalpan y Otatitlán, y terrenos de la municipalidad de Soyaltepec, limítrofes con los denunciados por los Sres. Eduardo Subikurski y socios, la márgen de Rio Tonto, arroyo de Camarón, hasta los cerros del Cantón, y siguiendo esa cordillera hasta los mismos terrenos denunciados por Subikurski. Y habiéndose acordado de conformidad con esa petición por lo relativo á los situados en el Estado de Oaxaca, el Juez de Distrito en el mismo, C. Lic. Pablo Pantoja, por auto de nueve del actual, mandó se citara tres veces por edictos, para la práctica de la diligencia, á los colindantes y demás personas que por cualquier título deban concurrir al apeo y deslinde decretado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el juicio de baldíos respectivo, se hace esta segunda publicación. Oaxaca de Juárez, Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—D. A., *Adolfo Soto.*—D. A., *U. Valladares.*

---

JUZGADO 2.° DE LO CRIMINAL.—OAXACA DE JUÁREZ.

## AVISO.

Por el presente se convoca á la persona ó personas que se crean con derecho á un tercio de harina depositado, para que, dentro de treinta días á contar desde esta fecha, se presenten á este Juzgado á justificar su propiedad, bajo el concepto que de no verificarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Oaxaca de Juárez, Enero 30 de 1888.—*José M. López*, secretario. 3—2

---

¡LA GRAN CIUDAD DE MEXICO!

MERCERIA Y FERRETERIA.

Contra-esquina de la Plaza del Mercado.

OAXACA.

Tenemos el honor de poner en conocimiento del público en general y de nuestros numerosos consumidores en particular, que con fecha 21 del corriente mes quedará abierto el establecimiento con cuyo nombre encabezamos el presente, y ofrecemos un considerable surtido enteramente nuevo y variado de artículos del ramo.

LOS PRECIOS SERAN SUMAMENTE BARATOS.

Oaxaca, Febrero 16 de 1888.

*Enrique Himrichs y C.ª*

IMPRENTA DEL ESTADO EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS,
A CARGO DE I. CANDIANI.